

INSTANCIA ESPECÍFICA "EDF– EDF ENERGIES NOUVELLES EN MÉXICO"

12 de Junio 2018

Comunicado del Punto Nacional de Contacto francés

Tras su evaluación inicial, el PNC ha decidido ofrecer sus buenos oficios al Grupo EDF y EDF EN, a la ONG mexicana ProDESC y a los representantes de la comunidad indígena de Unión Hidalgo.

La organización no gubernamental mexicana ProDESC¹ y dos representantes de la comunidad indígena y agraria de Unión Hidalgo acudieron al Punto Nacional de Contacto (PNC) francés para la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales² con el objeto de presentar una instancia específica contra el Grupo EDF y su filial EDF Energies Nouvelles (EDF EN) en relación con un proyecto de parque eólico ubicado en el territorio de dos poblados (Unión Hidalgo y La Ventosa) del municipio de Juchitán de Zaragoza, pertenecientes al Estado de Oaxaca (México).

1. Procedimiento seguido por el PNC de acuerdo con sus Reglas de Procedimiento (NCP Bylaw)³

El procedimiento de presentación de la instancia ante el PNC es confidencial. El PNC debe esforzarse por realizar la evaluación inicial de la cuestión planteada en un plazo indicativo de tres meses después del acuse de recibo, tras lo cual prepara un comunicado sobre la pertinencia de dicha instancia (véase art. 19). Si la evaluación inicial es positiva, el PNC examina la cuestión planteada y ofrece sus buenos oficios a las partes para ayudarlas a resolver sus diferencias.

La ONG denunciante publicó el 8 de febrero de 2018 un comunicado de prensa en el que anunciaba la presentación de la instancia específica. La secretaria del PNC recibió la versión completa de la instancia el 12 de febrero de 2018 y acusó recibo de ésta ese mismo día. El 23 de febrero de 2018, el PNC confirmó formalmente la pertinencia de la instancia presentada y comenzó su evaluación inicial. Informó de ello a las partes los días 27 y 28 de febrero de 2018. El PNC presentó el procedimiento de evaluación de la instancia específica a las organizaciones denunciantes, pidiéndoles que aportasen las precisiones pertinentes e invitándolas a firmar un compromiso de confidencialidad, invitación que fue reiterada en marzo y abril de 2018. Desde el momento en que recibió la instancia, el Grupo indicó su voluntad de participar en el proceso de diálogo del PNC, tras lo cual le comunicó unos primeros elementos de respuesta confidenciales.

Los denunciantes acudieron exclusivamente al PNC francés e indicaron no desear que la instancia específica fuera transferida al PNC mexicano. Los PNC francés y mexicano se pusieron de acuerdo en marzo de 2018 para formalizar su coordinación y designar un PNC líder. Dado que la cuestión planteada concierne exclusivamente a empresas que forman parte de un grupo francés, se decidió que sería examinada por el PNC francés en calidad de líder, asistido por el PNC mexicano.

En su reunión del 12 de abril de 2018, el PNC francés finalizó la evaluación inicial de la instancia específica y confirmó su liderazgo. Decidió admitir a trámite la cuestión planteada y ofrecer sus buenos oficios a las partes, invitándolas a proporcionarle una respuesta a mediados de mayo de 2018. Los denunciantes aceptaron los buenos oficios del PNC francés el 15 de mayo de 2018. El Grupo aceptó los buenos oficios del PNC francés el 6 de junio de 2018. El PNC entra ahora en la fase de buenos oficios y examen de la cuestión planteada, que intentará finalizar en un plazo de doce meses desde la recepción de la instancia específica, es decir, antes de febrero de 2019 (véase art. 31).

¹ Project of Economic, Social and Cultural Rights, ProDESC

² http://www.ilo.org/dyn/normlex/fr/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312314

³ <http://unbisnet.un.org:8080/ipac20/ipac.jsp?profile=voting&index=.VM&term=ares61295>

El PNC adoptó un proyecto de comunicado el 25 de mayo de 2018, tras lo cual consultó a los denunciantes, al Grupo y al PNC mexicano. El 12 de junio de 2018 el PNC adoptó el presente comunicado, que fue enviado a las partes y al PNC mexicano antes de su publicación en el sitio web del PNC francés.

2. Resumen de la evaluación inicial de la instancia específica contra EDF y EDF EN en México

La instancia fue presentada por dos organizaciones de la sociedad civil mexicanas: la ONG mexicana ProDESC y dos miembros de la comunidad agraria e indígena zapoteca de Unión Hidalgo, defensores de los derechos humanos. Unión Hidalgo es un poblado de unos 12.000 habitantes que forma parte del municipio de Juchitán de Zaragoza, en el Estado de Oaxaca (México). Su población se compone en más de un 90% por zapotecas. Los zapotecas constituyen uno de los pueblos indígenas de México.

La cuestión planteada gira en torno a un proyecto de construcción y explotación de un parque eólico de 252 MW que se ha previsto instalar en Unión Hidalgo y la Ventosa, en el municipio de Juchitán de Zaragoza. Este proyecto, denominado "Gunaan Sicarú" y promovido por la filial mexicana de EDF EN, "Eólica de Oaxaca", fue anunciado públicamente en abril de 2017. Las autoridades mexicanas iniciaron recientemente un procedimiento de consulta pública.

La instancia específica presentada es precisa y documentada. La mayor parte de los justificantes están redactados en español, pero, para no retrasar su acción, el PNC realizó la evaluación inicial sin esperar a que fueran traducidos todos los documentos. La instancia específica cuestiona sobre todo la debida diligencia de las empresas, la publicación de información, las responsabilidades en materia de derechos humanos en relación con la preparación y con los posibles impactos de este proyecto industrial. La instancia resulta compleja debido a la superposición de cuestiones relativas a la propiedad de la tierra, el derecho de los pueblos indígenas, el derecho civil mexicano, el derecho consuetudinario, el derecho internacional y las normas de responsabilidad social corporativa contenidas en las Directrices de la OCDE.

El PNC observa que este tipo de proyecto industrial está sujeto a una normativa específica en México, que fue revisada sustancialmente en 2014 (Ley de la Comisión Federal de Electricidad y Ley de la Industria Eléctrica de 2014) y que contempla varias etapas de autorización entre las que se incluye, en determinados casos, la organización de una consulta pública por parte de la administración mexicana. El PNC destaca que estos procedimientos son competencia de las autoridades administrativas mexicanas. Además, se informa al PNC de la existencia de varios procedimientos judiciales paralelos emprendidos en 2017 por los denunciantes contra decisiones de autorización adoptadas por la administración mexicana en relación con este proyecto.

El PNC observa que, en lo que respecta a los derechos de los pueblos indígenas, la instancia presentada hace referencia, por una parte, a la Constitución mexicana y, por otra parte, al principio de consentimiento libre y con pleno conocimiento de causa contenido en el Convenio n° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes⁴ y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 (ambos instrumentos dirigidos a los Estados). México, miembro de la OCDE desde 1994 y adherente a las Líneas Directrices de la OCDE, ratificó el Convenio n° 169 de la OIT el 5 de septiembre de 1992⁵ y adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas el 13 de septiembre de 2007⁶.

Las Líneas Directrices de la OCDE están dirigidas a las empresas. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas establecen una distinción entre la responsabilidad de las empresas, por una parte, y la responsabilidad de los Estados, por otra. Esta distinción deberá tenerse en cuenta en el examen de esta instancia específica, en particular en lo que respecta a la problemática del principio de

4

https://www.ilo.org/dyn/normlex/fr/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:P12100_LANG_CODE:312314.es

⁵ http://www.ilo.org/dyn/normlex/fr/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312314

22 Estados han ratificado el Convenio N° 169 de la OIT, incluidos 15 en América Latina, el Centro y el Caribe y otros 7 estados del mundo (Dinamarca, Fiji, Países Bajos, Nepal, Noruega, Rep. Centroafricana).

⁶ <http://unbisnet.un.org:8080/ipac20/ipac.jsp?profile=voting&index=.VM&term=ares61295>

consentimiento libre, previo y con pleno conocimiento de causa de los pueblos indígenas. La acción del PNC se centrará en las cuestiones planteadas por la instancia específica sobre la efectividad de la aplicación de las Líneas Directrices en la preparación de este proyecto industrial por parte de EDF, en particular en materia de la debida diligencia del Grupo en relación con sus actividades y las de sus relaciones comerciales en la identificación y la prevención de los riesgos sociales y ambientales vinculados al proyecto.

Ver apéndice: Lista de recomendaciones de las Líneas Directrices de mayo de 2011 mencionadas en la instancia específica.

3. Conclusión de la evaluación inicial

De conformidad con el artículo 18 de las Reglas de Procedimiento, el PNC estima que las cuestiones planteadas en la instancia específica sobre la efectividad de la aplicación de las Líneas Directrices merecen un examen más profundo. El PNC recuerda que la aceptación de la instancia específica no determina si la empresa ha actuado o no de conformidad con las Líneas Directrices de la OCDE.

El PNC ha ofrecido sus buenos oficios a las partes, que los han aceptado. Espera así poder contribuir positivamente a la resolución de las cuestiones planteadas por esta instancia específica al ofrecer a las partes una plataforma para el diálogo (véase art. 25). En el marco de sus buenos oficios, el PNC se reunirá con las partes y les propondrá una mediación. Podrá solicitar la opinión de autoridades o expertos competentes, y tendrá en cuenta tratados, leyes, reglamentos aplicables al caso, así como los procedimientos judiciales paralelos existentes.

El procedimiento del PNC es confidencial. De conformidad con sus Reglas de Procedimiento y la Guía de Procedimiento establecida por la OCDE, y con el fin instaurar un clima de confianza entre las partes, el PNC adopta las medidas que resulten apropiadas para proteger la información sensible, comercial o de otro tipo, así como los intereses de las demás partes involucradas en la instancia específica. A estos efectos, ha invitado a las organizaciones denunciantes a firmar un compromiso de confidencialidad sobre las discusiones para facilitar el desarrollo de sus buenos oficios, documento que el PNC recibió el 15 de mayo de 2018. Asimismo, algunos elementos comunicados al PNC podrán estar sujetos a la obligación de confidencialidad.

Apéndices

- Lista de recomendaciones de las Líneas Directrices de la OCDE mencionadas en la instancia específica
- Diagrama del procedimiento de tratamiento de una instancia específica del PNC francés (en inglés)
- Extracto de las Reglas de Procedimiento del PNC francés sobre la evaluación inicial de una presentación de instancia específica (artículos 18, 19, 26, 31) y el examen de las instancias específicas (artículos 27, 28, 38, 39 y 40) (en inglés).

Website: <http://www.pcn-france.fr>

E-mail: pointdecontactnational-France@dgtresor.gouv.fr

© French National Contact Point for the OECD

Apéndice: Lista de recomendaciones de las Directrices de la OCDE mencionadas en la instancia específica

Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, Revisión 2011

<http://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>

I. Conceptos y principios

2. *La primera obligación de las empresas es respetar las leyes nacionales,.. (...).*

II. Principios generales

Las empresas deberán tener totalmente en cuenta las políticas establecidas en los países en los que ejercen su actividad y considerar las opiniones de las demás partes interesadas. A este respecto,

A. *Las empresas deberán:*

2. *Respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las personas afectadas por sus actividades.*

5. *Abstenerse de buscar o de aceptar exenciones no contempladas en el marco legal o regulatorio relacionadas con los derechos humanos, el medioambiente, la salud, la seguridad, el trabajo, el sistema tributario, los incentivos financieros u otras cuestiones varias.*

10. *Implementar la debida diligencia basada en los riesgos incorporándola, por ejemplo, a sus sistemas de gestión de riesgos, con el fin de identificar, prevenir o atenuar los impactos negativos, reales o potenciales, que se describen en los apartados 11 y 12 e informar sobre cómo se reacciona ante dichos impactos negativos. La naturaleza y el alcance de la debida diligencia dependen de las circunstancias de cada situación particular.*

11. *Evitar que las actividades propias generen o contribuyan a generar impactos negativos en los campos contemplados por las Directrices y tomar las medidas necesarias para tratarlos cuando se produzcan dichos impactos.*

12. *Esforzarse por impedir o atenuar los impactos negativos, aun en los casos en que las empresas no hayan contribuido a los mismos, si están directamente relacionados con sus actividades, productos o servicios en virtud de una relación comercial. Esto no ha de interpretarse como una transferencia de la responsabilidad de la entidad que causa el impacto negativo hacia la empresa con la que mantiene una relación comercial.*

14. *Comprometerse ante las partes interesadas facilitándoles posibilidades reales de participación a la hora de planificar y tomar decisiones relativas a proyectos u otras actividades susceptibles de influir de forma significativa en las poblaciones locales.*

III. Divulgación de información

1. *Las empresas deberán garantizar la publicación, en los plazos oportunos, de información exacta sobre todos los aspectos significativos de sus actividades, estructura, situación financiera, resultados, accionistas y sistema de gobierno corporativo. Deberá publicarse esta información respecto al conjunto de la empresa y, cuando proceda, desglosada por líneas de negocio o zonas geográficas. Las políticas sobre divulgación de la información de las empresas deberán adaptarse a la naturaleza, el tamaño y la ubicación de la empresa, teniendo debidamente en cuenta los costos, la confidencialidad empresarial y otros factores de carácter competitivo.*

2. *Las políticas de divulgación de información de las empresas deberán incluir la publicación de información detallada relativa, entre otras, a las siguientes cuestiones:*

2c. *las participaciones significativas de accionistas y los derechos de voto, incluida la estructura del grupo de empresas y las relaciones internas, así como los mecanismos para reforzar el control;*

2h. *las estructuras y las políticas de gobierno de la empresa y, en particular, el contenido de cualquier código o política interna y su proceso de implementación.*

IV. Derechos humanos

1. *Respetar los derechos humanos, lo cual significa que han de velar por no vulnerar los derechos de los demás y hacer frente a los impactos negativos sobre los derechos humanos en los que se vean implicadas.*

2. *En el marco de sus actividades propias, evitar causar impactos negativos sobre los derechos humanos o contribuir a que se generen y resolver dichos impactos si los hubiera.*

5. *Ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos en función de su tamaño, de la naturaleza y el contexto de sus actividades y de la gravedad de los riesgos de impactos negativos sobre dichos derechos.*



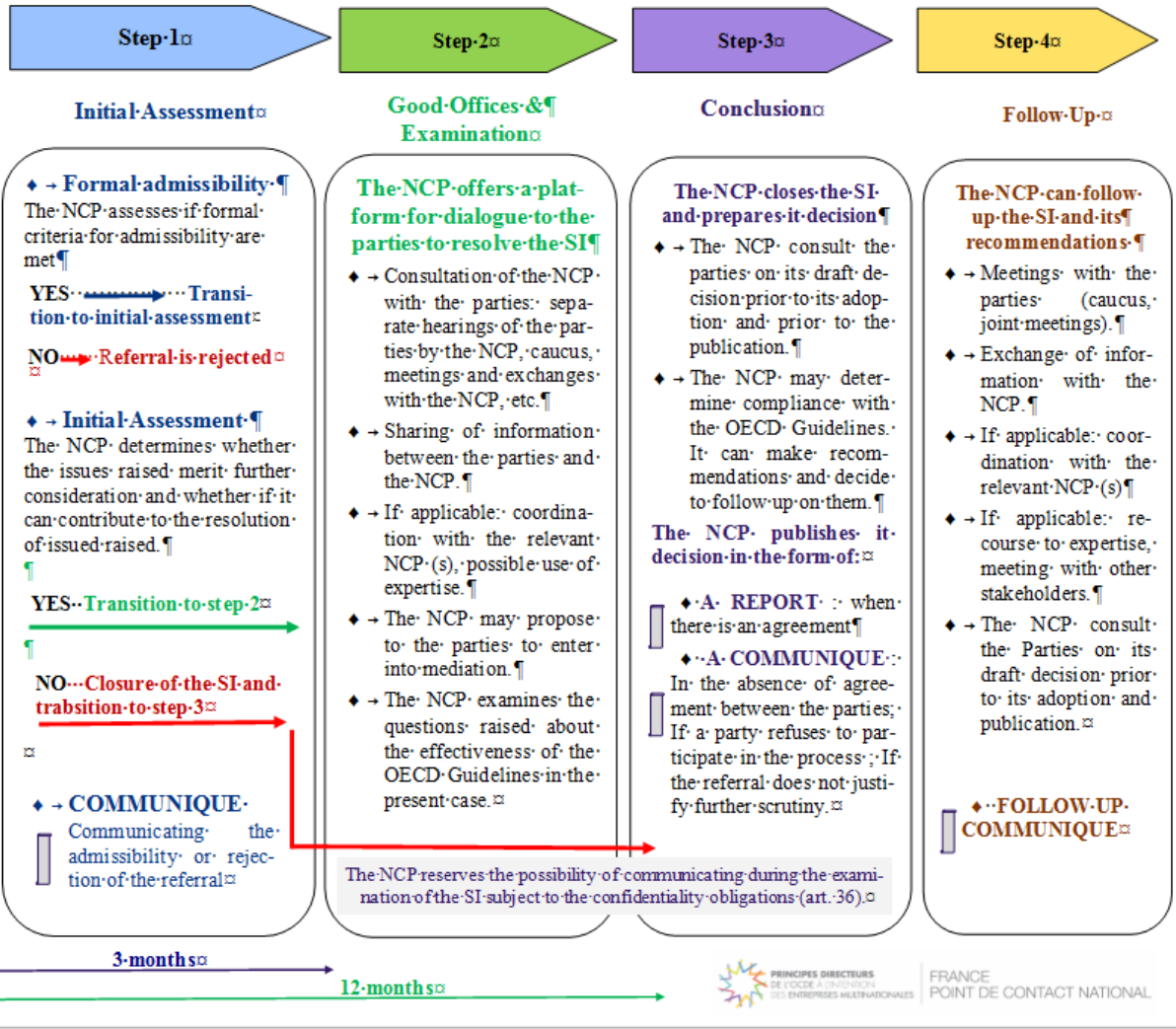
Non-Official-Translation



FRANCE
POINT DE CONTACT NATIONAL

How the French NCP Handles a Specific Instance («SI»)

The French NCP acknowledges receipt of the referral



FRANCE
POINT DE CONTACT NATIONAL



Extracts from the bylaws of the French NCP

IV – REFERRALS TO THE NCP – INITIAL ASSESSMENT

- **Article 18.** *In examining the admissibility of a referral, the NCP shall begin by assessing the importance of the issues raised to ascertain whether they merit further examination.*
- **Article 19.** *Following its initial evaluation, the NCP conveys its response to the parties involved. The NCP shall issue a statement announcing the admissibility of the specific instance, which shall stipulate the identity of the parties, the country or countries concerned by the referral and a summary of its initial evaluation. With due regard to the confidentiality incumbent on the NCP, the plaintiff may inform its principal(s) of the decision taken by the NCP with regard to admissibility.*
- **Article 26.** *The NCP should endeavour to conclude the initial assessment within three months of the acknowledgment of receipt of the referral, although additional time may be granted, if need be, in order to collect essential information necessary for an informed decision.*
- **Article 31.** *The NCP shall strive to examine the issues raised within the best timeframe, if possible within 12 months of receipt of a specific instance, it being understood that this timeframe may be extended if circumstances so warrant, e.g. if the issue raised involves a country that has not adhered to the Guidelines, or in the event of parallel procedures.*

V – EXAMINATION OF SPECIFIC INSTANCES

- **Article 27.** *Where the issues raised merit further examination, the NCP shall offer its good offices to help the parties involved to resolve them. For this purpose, the NCP shall consult with these parties and, where appropriate: seek advice from competent authorities, and/or representatives of the business community, worker organisations, other non-governmental organisations, and experts; consult the NCP(s) in the other country or countries concerned; seek the opinion of the OECD Investment Committee if it has doubts about the interpretation of the Guidelines in the particular circumstances; propose, and with the agreement of the parties involved, facilitate access to consensual and non-adversarial means, such as conciliation or mediation, to assist the parties in resolving the problems.*
- **Article 28.** *The examination of a specific instance shall take the form of a series of consultations between the enterprise involved, the party or parties having made the referral to the NCP and all NCP members. These consultations shall enable the referring party or parties to set forth the grounds for the referral in detail and allow the enterprise concerned to respond thereto.*

Confidentiality

- **Article 38.** *NCP members are bound to respect the confidentiality of a referral while its examination is not closed.*
- **Article 39.** *In order to facilitate resolution of the issues raised, the NCP shall take appropriate measures to protect sensitive business and other information and the interests of other stakeholders involved in the specific instance.*
- **Article 40.** *When closing the procedures, if the parties involved have not agreed on the resolution of the issues raised, they shall be free to communicate about and discuss these issues. However, information and opinion provided during the procedures by another party involved shall remain confidential, unless that other party agrees to their disclosure or this would be contrary to the provisions of national law.*